

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019
SDM-SC- 236040- 2019

Señor (a):
DARID ALFONSO ARIAS
CL 38 SUR # 88ª 08
TEL. 3204000139
EMAIL: ahernandezm1506@gmail.com
Ciudad

472	Mostrar	Detallar	No tiene número
	de Estado	de Estado	de Estado
	Pablo E. Serna	Pablo E. Serna	Pablo E. Serna
	08/03/19	12/04/19	
	Motivación	Motivación	
	CC 79354545	CC 79354545	
	Centro de Evaluación	Centro de Evaluación	
	<i>Cerrado 1ra</i>	<i>Cerrado 2da</i>	
	<i>Visita</i>	<i>Visita</i>	

REF.: RESPUESTA SDM 255529-2019

Señor (a) ALFONSD ARIAS:

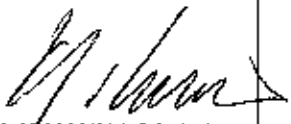
En atención al radicado de la referencia, se le informa:

- Adjunto a la presente respuesta serán enviado la copia de los comparendos: 11001000000008102253 del 03/09/2014; 11001000000006661667 del 08/03/2014 y 11001000000004642613 del 08/03/2013.
- Adjunto a la presente repuesta serán enviadas las resoluciones 18785 del 07/10/2014; 139295 del 04/24/2014 y 178145 del 04/25/2013 por medio de las cuales lo declaran contraventor.
- Con respecto a sus peticiones de copia de los mandamientos de pago, las notificaciones y copia de la guía de mensajería de la notificación de los mandamientos de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Gestión de Cobro, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

*...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

or para todos "


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

eto Ladino Abogada Subdirección de Contravenciones.

de 11001000000008102253 del 03/09/2014; 11001000000006661667 del 08/03/2014 y 11001000000004642613 del 08/03/2013, y resoluciones 18785 del 04/24/2014 y 178145 del 04/25/2013

35

bogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRÁFICO
Y TRANSPORTES BOGOTÁ



1 1001 00 00 00 00 46 42 61 3

ORDEN
DE COMPARECENCIA
NACIONAL N°

1100100000000 4642613

1. FECHA Y HORA	
ANO	HORA
13	00
01	01
02	02
03	03
04	04
05	05
06	06
07	07
08	08
09	09
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SENTIDO O DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA	TIPO DE VIA
NUMERO O NOMBRE	NUMERO O NOMBRE
AV. CR. AUT. DISTR.	AV. CR. AUT. DISTR.
6 Sur	6 Sur
MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
Bta	E-4

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A	B
C	D
E	F
G	H
I	J
K	L
M	N
O	P
Q	R
S	T
U	V
W	X
Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)	
0	1
2	3
4	5
6	7
8	9
0	1
2	3
4	5
6	7
8	9
0	1
2	3
4	5
6	7
8	9

5. CODIGO DE INFRACCIÓN	
A	B
C	D
E	F
G	H
I	J
K	L
M	N
O	P
Q	R
S	T
U	V
W	X
Y	Z

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMATICO	UNICUAL
PARTICULAR	PUBLICO

7. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CANPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
ULSUTA	MOTOCICLETA
ULS	CUATRINOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

8. RADIO DE ACCION	
NACIONAL	MUNICIPAL
PASAJEROS	MIXTO
CARGA	

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR	ASALARIADO
DE TURISMO	OCCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
T.I. D.E. PASAP.	79110941191
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO	CATEG.
47788-61737756-2	C2
EXPIRACION (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
23 04 2010	23 07 2013

11. TIPO DE INFRACCTOR	
CONDUCTOR	PEDON
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NUMERO DEL DOCUMENTO
1100100000000	1100100000000

13. PROPIETARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EDAD
David Alfonso Arias	50
DIRECCION	
CL 38 Sur # 88A-08	Bta
DIRECCION ELECTRONICA	TELEFONO FIJO Y/O CELULAR
No tiene	3142997782

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS DE OPERACION
Coop Nacional de Transportes	1217972
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	GRUPO NUMERO DE IDENTIFICACION
David Charon German	884301
ENTIDAD	
Penal	

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION	
PATRO N°	GRUPO NUMERO
DIRECCION DEL PATIO	PLACA GRUPO

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
transita con 05 pasajeros de pie	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.
DIRECCION	TELEFONO

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

20. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

21. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

22. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

23. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

24. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

25. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

26. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

27. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

28. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

29. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

30. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

31. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIÓN TRANSITO
TRANSPORTES BOGOTÁ



Seles



11001000000006661667

ORDEN
DE COMPARECENDO
NACIONAL N°

11001000000006661667

1. FECHA Y HORA													
AÑO		MES				DÍA				HORA		MINUTOS	
14	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA	TIPO DE VIA
NÚMERO O NOMBRE	NÚMERO O NOMBRE
AY. CL. A. D. B. T. R.	AY. CL. A. D. B. T. R.
MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
Bogotá	Engelb.

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)										5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO	
DICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOCICLO
MICROBUS	MOTOCICLO
BUSSETA	MOTOCICLO
BUS	CUATRO MOTOS
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.I. C.F. PASAP.	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	CATEG.
472088000-6434756-12	C2
EXPEDICIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)

11. TIPO DE INFRACCIÓN	
CONDUCTOR	PEATÓN
FASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
080888623	

13. PROPIETARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EDAD
David Alfonso Armas	51
DIRECCIÓN	
Av. Cl. 80 # 29-14	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TELÉFONO Y/O CELULAR
5/E.	3142499782

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACIÓN N°
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Karina J. Guleria D.	040112
ENTIDAD	
PONOL	

16. DATOS DE LA INNOVACIÓN	
PATID N°	GRUPO NÚMERO
DIRECCIÓN DEL PATR.	PLACA GRUPO

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
Estacionado sin prohibición	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APAREZCA	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No
DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCIÓN		FIRMA DEL TESTIGO	
[Firma]		[Firma]		[Firma]	

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO		C.C. No		C.C. No	
[Firma]		[Firma]		[Firma]	

ORIGINAL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



EXPEDIENTE No. 18785
COMPARENDO No. 1100100000000008102253 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014
INFRACCIÓN No. C-2
CONDUCTOR DARID ALFONSO ARIAS
CEQUILA DE CIUDADANÍA No. 79109419
PLACA: ZII612
CLASE: CAMIONETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. a los 07 días del mes de OCTUBRE DE 2014, estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por la peticionaria, respecto de la orden de comparendo de la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 MODIFICADO por el art 205 del decreto 019 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Funcionario de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor DARIO ALFONSO ARIAS, identificado con la C. C. No. 79109419, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. A lo que manifiesta: NO. A lo seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: edad: 51 años, profesión u oficio: INDEPENDIENTE estado civil: CASADO residenciado en CALLE 38 SUR N 88ª-08 SUR PATIO BONITO. TEL: 3142997782 INTERROGADO: Sírvase manifestar al despacho que tiene que decir con relación a la orden de comparendo No. 1100100000000008102253 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014, infracción C2 (LEY 1383 DE 2010), que dice: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos CONTESTÓ: NO NADA. INTERROGADO: acepta la infracción CONTESTÓ: SI, LA ACEPTO. INTERROGADO: TIENE ALGUNA PRUEBA QUE APORTAR AL PLENARIO. CONTESTO. NO. INTERROGADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: NO.

En este estado de la diligencia y en vista de la manifestación que hace el CONDUCTOR, en el sentido de allanarse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad contravencional, por lo cual se impondrá al conductor el cien por ciento (100%) del valor de la multa, acorde con el artículo 131 literal C del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 literal C.2, sin necesidad de otra actuación administrativa, por lo por la cual este Despacho de acuerdo con lo anterior procede a emitir resolución de fallo, conforme al enunciado del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010.

Por lo expuesto la Autoridad de tránsito,
RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor JUAN CAMILO TORRES FORERO, identificado con C. C. No. 79109419, EN SU CALIDAD DE CONDUCTOR del vehículo de placas de la referencia respecto la orden de comparendo mencionado, código de infracción C2 (Ley 1383 de 2010) imponiéndole una multa de QUINCE (15) salarios mínimos diarios equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$308.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, sufriendose la notificación en ESTRADOS, a las partes en virtud de lo preceptuado en los artículos 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA

BOGOTÁ
HUMANA



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



movilidad

**DARIO ALFONSO ARIAS
C.C. No.
CONDUCTOR/INFRACTOR**

**FABIO CHIPATECUA RAMOS
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**BOGOTÁ
HUMANANA**

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.139295
COMPARENDD No. 6661667
FECHA COMPARENDO: 03/08/2014
INFRACCION: C2
INFRACCION: DARIO ALFONSO ARIAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79109419
VEHICULO PLACA:ZII612
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/24/2014, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 79109419

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/08/2014 le fue notificada la orden de comparendo No 6661667, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). DARIO ALFONSO ARIAS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DARIO ALFONSO ARIAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) DARIO ALFONSO ARIAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 6661667. , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó

en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERD: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DARIO ALFONSO ARIAS , identificado(a) con cédula No79109419 , conductor del vehículo de placas ZII612, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios

prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL pesos M/cte, (\$ 308000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 24 días del mes 4 del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 178145
COMPARENDO No. 4642613
FECHA COMPARENDO: 03/08/2013
INFRACCIÓN: C15
INFRACCTOR: DARIO ALFONSO ARIAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79109419
VEHICULO PLACA VDM437
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 04/25/2013, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) DARIO ALFONSO ARIAS con C.C. No 79109419

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/08/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 4642613, por la infracción: C15 Conducir un vehículo particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) DARIO ALFONSO ARIAS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DARIO ALFONSO ARIAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) DARIO ALFONSO ARIAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 4642613, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la

infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C15 que dice Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C15 que dice Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C15 Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DARIO ALFONSO ARIAS, identificado(a) con cédula No 79109419, conductor del vehículo de placas VDM437, respecto la orden de comparendo No. 4642613, código de infracción C15 que dice Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 294800),

pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los días 25 del mes ABRIL del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019
SDM-SC 236841 /2819

Doctora:
IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref.: Remisión SDM 255529- 2019

Doctora Sepúlveda Aguirre:

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011- Funcionario sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Remitimos las solicitudes impetrada por el señor DARIO ALFONSO ARIAS, por ser tema de su competencia.

Atentamente,

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sirley Prieto Ladino Abogada Subdirección de Contravenciones.

Anexo: SDM2 255529- 2019

CC.: DARIO ALFONSO ARIAS

CL 38 SUR # 883 08

TEL 3204000139

EMAIL: ahernandezm1506@gmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15440

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-255529/ DARIO ALFONSO ARIAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-236040 d el 28 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA PDR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considerará legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-255529.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito